



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

JR. Arequipa N°409 DISTRITO DE LA ARENA – Piura. Telf. 373030

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2011/MDLA/CM

La Arena, 22 de febrero del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de febrero del 2011, el Proyecto denominado "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA, presentado por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su Artículo 73° las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 79°, numeral 3, acápite 3.6.3. de la Ley N° 27972, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normal, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas.

Que, el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone el retiro de la propaganda dentro de los sesenta (60) días posteriores al acto electoral, bajo apercibimiento de multa en el caso de incumplimiento.

Que, el artículo 5° de la Resolución N° 136-2010-JNE dispone que es competencia de los gobiernos locales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral. Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Art. 9° y el Art.40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad ha

APROBADO:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

JR. Arequipa Nº409 DISTRITO DE LA ARENA – Piura. Telf. 373030

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA, la misma que consta de 10 Artículos, 02 Disposiciones Finales y que consta como Anexo 1 de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar todas las demás normas que se opongan, modifiquen y/o complementen la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Jefatura de Secretaría General Y Jefatura de Imagen Institucional la publicación del referido Anexo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA - PIURA

Prof. Claudio Ramon Nequiche Mora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

JR. Arequipa N°409 DISTRITO DE LA ARENA – Piura. Telf. 373030

ANEXO 1

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA

ARTÍCULO 1°.- Finalidad.-

La presente Ordenanza regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la jurisdicción del distrito de La Arena y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y tiene por finalidad preservar el ornato del distrito, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir todas las organizaciones políticas, en todo proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.

ARTÍCULO 2°.- Definición: de Propaganda Política Electoral.-

Se entiende por Propaganda Política Electoral a aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar de los ciudadanos su voto en una elección o consulta popular determinada. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas.

ARTÍCULO 3°.- Oportunidad en la Instalación y alcance.-

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTÍCULO 4°.- La propaganda electoral está permitida

- En las fachadas de los locales políticos donde se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
- En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 10:00 a las 20:00 horas, dentro de los límites máximos permisibles de emisión sonora. (70 decibeles)
- La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- El reparto de volantes en forma directa e individual sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.
- En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrita de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial.

ARTÍCULO 5°.- Se encuentran terminantemente prohibida la difusión de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- Fijar, pegar o pintar propaganda política en los monumentos considerados como patrimonio monumental, en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos,
- Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores, y jardines de aislamiento de las vías públicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

JR. Arequipa N°409 DISTRITO DE LA ARENA – Piura. Telf. 373030

- c) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles permitidos.
- d) Efectuar propaganda Electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Distrital, así como en los parques de la jurisdicción
- e) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, así como en las iglesias de cualquier credo.
- f) Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- h) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles, áreas verdes u otros elementos vivos dentro del distrito.
- i) Instalar paneles y las banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- j) En los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, así como en toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
- k) Otras que de algún modo contravengan la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTÍCULO 6°.- Permiso y pago de Derechos.-

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda política Electoral.

ARTÍCULO 7°.- Suscripción de Acta de compromiso sobre retiro de publicidad.-

Las Organizaciones Políticas suscribirán de conformidad con el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones ante la municipalidad distrital de La Arena el compromiso de retirar y borrar la propaganda política, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores al proceso electoral, documento en el que constara que se asume el compromiso de dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarará en abandono la misma, procediendo a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Sanciones.-

Serán sancionadas todas las acciones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza de conformidad con lo normado en nuestro Cuadro Único de Infracciones.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia y publicidad.-

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

ARTÍCULO 10°.-

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Jefatura del Departamento de seguridad ciudadana y policía municipal y la Jefatura de la División de Rentas y fiscalización, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

JR. Arequipa Nº409 DISTRITO DE LA ARENA – Piura. Telf. 373030



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de La Arena en coordinación con la Policía Nacional del Perú, fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma legal distrital que se oponga a la presente ordenanza.

